

Dec. núm. 341-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla. G. O. No. 11155 del 29 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2024-0186, del 29 de febrero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.

Cargos dos y cuatro al seis. Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.

Cargo once. Fraude por correo postal, en violación del título 18, del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.

Cargo diecisiete. Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h).

Cargo dieciocho. Lavado de activos, en violación del título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a)(1)(B)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de junio de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 2024-0186, del 29 de febrero de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos Sección 1349.

Cargos dos y cuatro al seis. Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.

Cargo once. Fraude por correo postal, en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.

Cargo diecisiete. Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h).

Cargo dieciocho. Lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a)(1)(B)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Miguel Ángel Vásquez, alias Miguel Disla**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER